

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Marzo 01 de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00182-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Unidad Residencial Sorrento I -P-H Nit.805.017.942-8
Demandado: Leonardo Muñoz C.C. 98.322.511

Auto No. 305.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, marzo primero (01) de dos mil Veintitrés (2023).

Unidad Residencial Sorrento I, identificado con Nit. 805.017.942-8, quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Leonardo Muñoz, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Certificado de Deuda, donde consta la liquidación de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias; documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Leonardo Muñoz, a favor de la Unidad Residencial Sorrento I, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de tres millones novecientos veinte mil Pesos M/cte (\$3.920.000.00) correspondiente a treinta y cinco (35) cuotas de administración de los meses de mayo de 2019 a marzo de 2022 por valor de ciento doce mil Pesos M/cte (\$112.000.00) cada cuota.

3.- Por la suma de un millón doscientos veinte mil Pesos M/cte (\$1.220.000.00) correspondientes a diez (10) cuotas de administración de los meses de abril de 2022 a enero de 2023, por valor de ciento veintidós mil Pesos M/cte (\$122.000.00) cada cuota.

4.- Por la suma de ciento nueve mil ochocientos Pesos M/cte (\$109.800.00) correspondientes a los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada de 45 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo de 2019 a enero de 2023, por valor de dos mil cuatrocientos cuarenta Pesos M/cte (\$2.440.00) cada cuota, desde que se inició la mora y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

5.- Por la suma de trescientos treinta mil Pesos M/cte (\$330.000.00) correspondiente a la cuota extra de administración del mes de agosto de 2021.

6.- Por la suma de treinta mil Pesos M/cte (\$30.000.00) correspondiente al retroactivos de los meses de enero, febrero y marzo de 2022, por valor de diez mil Pesos (\$10.000.00) cada mes.

7.- Por las cuotas de administración, ordinarias, extraordinarias, sanciones, multas u otros rubros que en lo sucesivo se causen hasta que se satisfaga la obligación, con sus respectivos intereses moratorios.

8- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

9.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informarle que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

10- Reconocer personería a la abogada Sandra Patricia Valenzuela Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 29.111.593 y portador de Tarjeta Profesional No. 380.391

del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP)

Notifíquese.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

4.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0433ce74aa691767dd6d9b5d733a96d9cca2346bc5a0336b721d2f778dc903**

Documento generado en 01/03/2023 07:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>